2026060899219
Fecha Radicado: 2026-09-21 15:05:38.0

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/09/2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DAGRAN Y EL MUNICIPIO DE EL BAGRE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, los Decretos Departamentales Nos. 2025070000089 del 3 de enero de 2025, 2025070000847 del 3 de marzo de 2025, D2026070000727 del 20 de febrero de 2026 y D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con los artículos 2, 113 y 209 de la Constitución Política, las autoridades públicas deben orientar su actuación al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y desarrollar la función administrativa con fundamento, entre otros, en los principios de coordinación, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y colaboración armónica.

2. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 dispone que, al celebrar y ejecutar contratos, las entidades estatales procuran el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

3. Que los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 desarrollan los principios de coordinación y colaboración entre autoridades administrativas y facultan a las entidades públicas para asociarse mediante convenios interadministrativos con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo.

4. Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció que la gestión del riesgo constituye una responsabilidad de las autoridades dentro del ámbito de sus competencias, bajo criterios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, reconociendo a gobernadores y alcaldes como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en sus respectivos niveles territoriales.

5. Que el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 asignó al Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres de Antioquia – DAGRAN el propósito de liderar la gestión del riesgo de desastres en el Departamento de Antioquia y coordinar los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres.

6. Que mediante Decreto Departamental No. 2025070000089 del 3 de enero de 2025 el Gobernador de Antioquia delegó, entre otros, en los Directores de Departamentos Administrativos la función de adelantar las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales, ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía, en relación con su misión, objetivos y funciones; y que la Directora del DAGRAN fue nombrada mediante Decreto Departamental D2026070000727 del 20 de febrero de 2026 y cuenta con delegación para contratar conforme al Decreto Departamental 2025070000847 del 3 de marzo de 2025.

7. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

8. Que los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regulan la justificación de la contratación directa y disponen que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, por lo cual el presente acto identifica la causal invocada, el objeto, el presupuesto, las condiciones esenciales y el lugar de consulta de los estudios y documentos previos.

9. Que durante los meses de enero y febrero de 2026 se presentaron lluvias atípicas, intensas y persistentes que afectaron las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño, generando

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899219

inundaciones, crecientes súbitas de ríos y quebradas, movimientos en masa y afectaciones a la infraestructura vial y de drenaje. En el municipio de El Bagre se registraron afectaciones que comprometieron la movilidad de las comunidades rurales y la funcionalidad de corredores viales, particularmente en el sector Rompebarriga, donde las inundaciones ocasionadas por una quebrada generan incomunicación durante los periodos de fuertes lluvias.

10. Que, ante la magnitud de las afectaciones, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres, en sesión extraordinaria No. 02 del 6 de febrero de 2026, emitió concepto favorable para declarar la calamidad pública, y el Gobernador de Antioquia expidió el Decreto Departamental No. D2026070000460 del 6 de febrero de 2026, mediante el cual declaró la situación de calamidad pública en las subregiones de Urabá, Bajo Cauca y Suroeste antioqueño. El Municipio de El Bagre, por su parte, cuenta con declaratoria de calamidad pública mediante Decreto No. 138, con las prórrogas allí relacionadas, y posteriormente mediante Decreto No. 093 del 9 de junio de 2026.

11. Que, dentro de las acciones de reducción y mitigación del riesgo requeridas en el Municipio de El Bagre, se identificó la necesidad de construir un pontón en el sector Rompebarriga, sobre la red vial de tercer orden que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Puerto Claver, con el propósito de recuperar la movilidad segura de los habitantes de los sectores y veredas ubicados en el trayecto, afectados por las inundaciones que se presentan durante los periodos de fuertes lluvias.

12. Que el alcance técnico del convenio comprende la construcción de un pontón en el sector Rompebarriga, sobre la vereda La Llana, destinado a restablecer la comunicación con el corregimiento de Puerto Claver y las veredas La Llana, Moqui y La Aduana, así como las obras complementarias requeridas para garantizar la adecuada ejecución, funcionalidad y seguridad de la intervención.

13. Que las obras se encuentran soportadas en documentos técnicos que comprenden, entre otros, presupuesto de obra, análisis de precios unitarios, memorias de cálculo, cronograma de actividades, especificaciones técnicas, autorizaciones, permisos y demás documentos suministrados por el Municipio de El Bagre. El Municipio deberá adelantar las actuaciones contractuales correspondientes para la ejecución de las obras y la designación de la interventoría, así como garantizar el cumplimiento de los requisitos ambientales, técnicos y de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables.

14. Que las intervenciones se articulan con el Plan de Desarrollo “Por Antioquia Firme” 2024–2027, Línea Estratégica 4 “Sostenibilidad desde lo territorial”, Componente 4.2 “Territorio planificado y sostenible”, Programa 4.2.2 “Gestión del riesgo de desastres” y Proyecto 4503022 “Obras de infraestructura para la reducción del riesgo de desastres realizadas”, en el marco de las acciones orientadas a reducir las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades y ejecutar obras de mitigación.

15. Que el Municipio de El Bagre resulta idóneo para la ejecución del convenio por ser la entidad territorial directamente relacionada con las afectaciones objeto de intervención, ejercer competencias sobre el territorio donde se ejecutarán las obras, contar con conocimiento directo de las condiciones territoriales y haber participado en la identificación, priorización y estructuración técnica de las intervenciones. Así mismo, será el conveniante ejecutor y tendrá a su cargo los procesos contractuales derivados, la ejecución y el seguimiento de las obras.

16. Que el objeto del convenio consiste en “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DAGRAN Y EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, SUBREGIÓN BAJO CAUCA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026.

17. Que el valor del convenio asciende a CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($429.073.098), de los cuales el Departamento de Antioquia – DAGRAN aportará CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($401.366.895) y el Municipio de El Bagre aportará VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($27.706.203). El aporte departamental se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057556

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899219

RESOLUCION

(21/09/2026)

18. Que el plazo previsto para la ejecución del convenio es de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, término dentro del cual el Municipio de El Bagre deberá adelantar los procesos de contratación derivados, ejecutar el seguimiento correspondiente y entregar al DAGRAN los informes y expedientes contractuales respectivos.

19. Que la celebración del convenio se encuentra soportada en el Estudio Previo No. 17229 y en los demás documentos que integran el expediente contractual, entre ellos la Resolución No. 2026060893107 del 19 de agosto de 2026, mediante la cual se designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso contractual, así como los documentos técnicos, presupuestales, administrativos y jurídicos que sustentan la necesidad y ejecución del convenio.

20. Que, de acuerdo con la naturaleza jurídica de las partes, la relación directa entre el objeto del convenio y las competencias del Municipio de El Bagre, la necesidad acreditada, su idoneidad como conveniante ejecutor, la concurrencia de recursos y la normativa aplicable, resulta jurídicamente procedente acudir a la modalidad de contratación directa para la celebración del convenio interadministrativo. El Estudio Previo establece expresamente que la modalidad contractual corresponde a contratación directa y que las obligaciones del instrumento guardan relación directa con las competencias de las entidades participantes.

21. Que los estudios y documentos previos del proceso podrán ser consultados en el expediente contractual de la Entidad y a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la celebración, mediante la modalidad de contratación directa, del Convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN y el MUNICIPIO DE EL BAGRE, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer que el objeto del convenio interadministrativo será: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y EL MUNICIPIO DE EL BAGRE, SUBREGION BAJO CAUCA, PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LAS SUBREGIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PÚBLICA DEPARTAMENTAL 2026070000460 DEL 6 DE FEBRERO DE 2026

ARTÍCULO TERCERO. Determinar que el valor del convenio interadministrativo corresponde a la suma de CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y OCHO PESOS. M/CTE. ($429.073.098), de los cuales el Departamento de Antioquia – DAGRAN aportará CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($401.366.895) y el Municipio de El Bagre aportará VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($27.706.203). El aporte departamental se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500057556 del 6 de agosto de 2026, por valor de $450.000.000, mientras que el Municipio cuenta con los CDP No. 01078 y 01079 del 5 de agosto de 2026 agosto de 2026, sin perjuicio del registro presupuestal que corresponda para su ejecución.

ARTÍCULO CUARTO. Establecer que el plazo de ejecución del convenio será de CUATRO MESES (4), de conformidad con las condiciones previstas en los estudios y documentos previos y en la minuta contractual.

ARTÍCULO QUINTO. Establecer como condiciones esenciales para la celebración y ejecución del convenio las contenidas en el Estudio Previo No. 17229, sus anexos técnicos, el presupuesto oficial, los análisis de precios unitarios, la matriz de riesgos, la minuta contractual y los demás documentos que integran el expediente, incluidos los permisos, autorizaciones y requisitos ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo que resulten aplicables antes y durante la ejecución de las obras.

Documento Firmado
Digitalmente: # 2026060899219

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

(21/09/2026)

ARTÍCULO SEXTO. Disponer que los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación directa podrán ser consultados en el expediente contractual de la Entidad y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín, 21/09/2026

VANESSA PAREDES ZUNIGA
DIRECTORA GENERAL DEL DAGRAN

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Felipe Ramírez Estrada – Abogado Contratista – DAGRAN		21/09/2026
Aprobó	Elkin Orlando Bossa Montero – Abogado – DAGRAN		21/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			